

Número: 9051

Fecha: 10 DE OCTUBRE DE 2018

Aprobado: Hon. Luis G. Rivera Marín
Secretario de Estado



Por: Lcdo. Eduardo Arosemena
Secretario Auxiliar
Departamento de Estado
Gobierno de Puerto Rico

**ENMIENDA AL REGLAMENTO 9043, REGLAMENTO SOBRE EL
PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN DE FACTURAS EMITIDAS POR
LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO
DURANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA**

ÍNDICE

ARTÍCULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES	3
Sección 1.01.- Título.	3
Sección 1.02.- Base Legal.	3
Sección 1.03.- Propósito y Resumen Ejecutivo.	3
Sección 1.04.- Versión Prevalciente.	4
Sección 1.05.- Cláusula de Salvedad.	4
Sección 1.06.- Vigencia y Cláusula Derogatoria.	4
ARTÍCULO 2.- ENMIENDAS	4
Sección 2.01.- Se enmienda la Sección 1.05 del Reglamento 9043 para que lea como sigue:.....	4
Sección 2.02.- Se enmienda la Sección 3.01 del Reglamento 9043 para que lea como sigue:.....	6

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

**ENMIENDA AL REGLAMENTO 9043, REGLAMENTO SOBRE EL PROCEDIMIENTO
PARA LA REVISIÓN DE FACTURAS EMITIDAS POR LA AUTORIDAD DE ENERGÍA
ELÉCTRICA DE PUERTO RICO DURANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA**

ARTÍCULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.01.- Título.

Este reglamento se conocerá como Enmienda al Reglamento 9043, Reglamento sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas Emitidas por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico durante Situaciones de Emergencia.

Sección 1.02.- Base Legal.

Este Reglamento se adopta al amparo de la Ley 143-2018, conocida como la Ley de Facturación Justa, Razonable y Transparente de los Servicios Públicos Esenciales en Situaciones de Emergencia; de la Sección 6 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico; y al amparo de la Ley 38-2017 conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico ("LPAU").

Sección 1.03.- Propósito y Resumen Ejecutivo.

El pasado 25 de julio de 2018, el Negociado de Energía de Puerto Rico ("Negociado de Energía") aprobó, a través del procedimiento de emergencia autorizado en el Artículo 6 de la Ley 143-2018, el Reglamento Núm. 9043 conocido como Reglamento sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas Emitidas por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico durante Situaciones de Emergencia ("Reglamento 9043"). El 27 de julio de 2018, el Reglamento 9043 fue presentado en el Departamento de Estado mientras que el aviso al público sobre la aprobación de dicho Reglamento fue emitido el 27 de julio de 2018.

Durante el procedimiento de participación ciudadana requerido por el Artículo 2.13 de la LPAU, el Negociado de Energía recibió varios comentarios públicos. Mediante estos, se solicitó al Negociado de Energía disponer o aclarar los pasos a seguir para que los clientes de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico que hayan pagado facturas que comprenden el periodo de emergencia de septiembre a diciembre de 2018 tengan la oportunidad de objetar las mismas a los fines de que se aplique a las referidas facturas las disposiciones de la Ley 143-2018. La petición se fundamentó en que la Ley 143-2018 fue aprobada en julio de 2018, mientras que se estableció que la misma sería de aplicación retroactiva a 6 de septiembre de 2017. Como parte de los comentarios públicos se señaló que hay clientes que no pudieron objetar sus

facturas basado en la Ley 143-2018, puesto que la misma fue aprobada en una fecha posterior a su vigencia, por lo que su derecho no estaba reconocido al momento de emitir los referidos pagos.

Mediante la presente Enmienda, el Negociado de Energía acoge la recomendación presentada mediante comentarios públicos y modifica las Secciones 1.05 y 3.01 del Reglamento 9043, a los fines de establecer de forma clara el momento en que comienza a transcurrir el término para objetar cualquier factura que incluya periodos de facturación que comprendan los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017. A esos fines, se establece que el referido término comenzará a decursar luego de transcurridos diez (10) días de la fecha de vigencia del presente Reglamento. También se establece que el cliente podrá objetar su factura independientemente si pagó la misma o se acogió a un plan de pago en una fecha anterior a la fecha de objeción.

Sección 1.04.- Versión Prevaliente.

De haber alguna discrepancia entre la versión en español y la versión en inglés de este Reglamento, prevalecerá lo dispuesto en la versión en español.

Sección 1.05.- Cláusula de Salvedad.

Si cualquier artículo, disposición, palabra, oración, inciso o sección de este Reglamento fuera impugnado, por cualquier razón, ante un tribunal y declarado inconstitucional o nulo, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de este Reglamento, sino que su efecto se limitará al artículo, disposición, palabra, oración, inciso o sección así declarado inconstitucional o nulo. La nulidad o invalidez de cualquier artículo, palabra, oración, inciso o sección en algún caso específico, no afectará o perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso, excepto cuando específica y expresamente se invalide para todos los casos.

Sección 1.06.- Vigencia y Cláusula Derogatoria.

Esta Enmienda entrará en vigor a los treinta (30) días luego de su presentación en el Departamento de Estado y la Biblioteca Legislativa, de conformidad con lo dispuesto en las Secciones 2.8 y 2.13 de la LPAU.

ARTÍCULO 2.- ENMIENDAS

Sección 2.01.- Se enmienda la Sección 1.05 del Reglamento 9043 para que lea como sigue:

“Sección 1.05.- Aplicabilidad.

Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicabilidad solo en casos de

reclamaciones donde se plantee que la Autoridad no haya suplido el servicio de energía eléctrica al cliente debido a averías o interrupciones del servicio provocadas por Situaciones de Emergencia, según definidas en este Reglamento, y que la Autoridad haya emitido facturas cuyo periodo de facturación contenga periodos de tiempo en que la Autoridad no proveyó el servicio. De igual forma, las disposiciones de este Reglamento serán de aplicabilidad a aquellos casos en que el cliente haya utilizado una fuente de generación cuya producción fue medida por el contador de la Autoridad durante las referidas Situaciones de Emergencia. Todas las demás reclamaciones u objeciones de facturas serán presentadas según las disposiciones del Reglamento 8863, o cualquier otro reglamento aprobado por la Comisión para esos fines.

Este Reglamento aplicará a los procedimientos informales que implementará la Autoridad para la revisión de facturas y la suspensión de servicio al Cliente en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley 3-2018, la Ley 143-2018 y este Reglamento.

Este Reglamento regirá, además, los procedimientos informales para la objeción de las facturas de servicio eléctrico emitidas durante Situaciones de Emergencia a las entidades públicas, incluyendo a los municipios.

Cualquier Cliente podrá objetar su factura al amparo de este Reglamento si, no estando disponible el Servicio Público Esencial en el área o la localidad donde ubica dicho Cliente, éste recibe una factura reflejando Cargos por Consumo durante un periodo de facturación que comprende una Situación de Emergencia. De igual forma, cualquier Cliente podrá objetar su factura al amparo de este Reglamento si el Cliente utilizó una fuente de generación cuya producción fue medida por el contador de la Autoridad durante las referidas Situaciones de Emergencia y el referido consumo fue facturado por la Autoridad.

La reclamación podrá realizarse bajo los criterios de adjudicación establecidos mediante la Ley 3-2018, la Ley 143-2018 y este Reglamento. En los casos en que se objete una factura basado en que la misma contiene Cargos por Consumo durante un periodo que comprende una Situación de Emergencia, el término que tiene el Cliente para presentar su objeción comenzará a transcurrir una vez advenga en conocimiento de los Cargos por Consumo.

De acuerdo con las disposiciones del Artículo 7 de la Ley 143-2018, todos los términos para el pago de penalidades de atraso o suspensión de servicio, o para la solicitud de revisión de toda factura de Servicio Público Esencial que incluya periodos de facturación que comprendan los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017, quedaron suspendidos el 6 de septiembre de 2017. Por tal razón, cualquier cliente que haya recibido una

factura cuyo periodo de facturación contenga alguna porción de los meses antes indicados y que no haya obtenido servicio por parte de la Autoridad, podrá objetar la misma, de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento. Para aquellas facturas descritas anteriormente que hayan sido emitidas desde el 6 de septiembre de 2017 al 27 de julio de 2018, el término para objetar las mismas, según establecido en la Sección 3.01 de este Reglamento, comenzará a decursar luego de transcurridos diez (10) días de la fecha de vigencia del presente Reglamento. El cliente podrá objetar su factura independientemente si pagó la misma o se acogió a un plan de pago.”

Sección 2.02.- Se enmienda la Sección 3.01 del Reglamento 9043 para que lea como sigue:

“Sección 3.01.- Derecho de todo Cliente a objetar su Factura.

Dentro del término de al menos treinta (30) días, contados a partir del envío por correo electrónico de una Factura emitida durante una Situación de Emergencia, todo Cliente podrá objetar todo cargo, incluyendo Cargos Fijos, facturados durante periodos en que la Autoridad no le proveyó servicio. De igual forma, y durante el mismo término, todo Cliente podrá objetar o impugnar los cargos asociados al consumo facturado cuando dicho consumo provino de la energía generada por un generador eléctrico y no por la Autoridad. En el caso de las Facturas emitidas a entidades o instrumentalidades públicas, incluyendo los municipios, dicho término será de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir del envío de la Factura por correo electrónico. En aquellos casos en que la Factura se envíe mediante correo regular, ambos términos comenzarán a transcurrir a partir de la fecha del matasellos del correo. Si la Factura enviada mediante correo regular no tuviese matasellos, los términos comenzarán a transcurrir a partir de los tres (3) días siguientes a la fecha de expedición de la Factura.

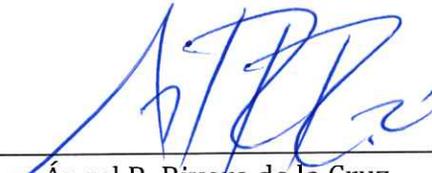
Para aquellas facturas emitidas desde el 6 de septiembre de 2017 al 27 de julio de 2018, en donde se reclame que la Autoridad no proveyó el Servicio Público Escencial según las disposiciones de la Ley 143-2018, el término antes descrito comenzará a decursar luego de transcurridos diez (10) días de la fecha de vigencia del presente Reglamento. El Cliente tendrá derecho a objetar su factura, independientemente si pagó la misma o se acogió a un plan de pago en una fecha anterior a la fecha de objeción.

No obstante lo anterior, ningún Cliente podrá utilizar este procedimiento para objetar o impugnar la tarifa vigente o el Cargo de Transición por la estructura de titulización (*securitization*) facturado por la Autoridad o el Manejador (*Servicer*), según se define en la Ley 4-2016.”

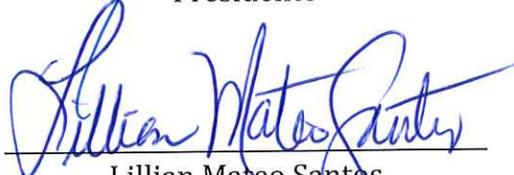
Así lo acordó el Negociado de Energía en San Juan, Puerto Rico, hoy 9 de octubre de 2018.



Edison Avilés Deliz
Presidente



Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado



Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada



Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado